



Resolución Directoral

Lima, 12 de Junio del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 24-6979-1 sobre la extensión del ejercicio de la carrera médica Ley Nº 31210 presentado por la MG Julia Rosmary Hinojosa Pérez y documentos anexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 31210 - "Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 559, Ley del Trabajo Médico", publicada el 08 de junio de 2021 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo Nº 028-2021-SA, publicado el 24 de setiembre 2021, señala "el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico está en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público:

Que, a través del Reglamento de la Ley Nº 31210 – Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 559 Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2021-SA, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para tal fin, señalando en su artículo 5º los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de segunda especialidad profesional a nombre de la nación otorgada por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista; c) Certificados Médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad le solicite y d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Asimismo, el artículo 6º establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, que son: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3º del presente reglamento; b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada; c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud; d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

De otra parte, el artículo 7º establece los procedimientos para extender el ejercicio de la carrera médica centrada, entre otros, la presentación del informe del jefe del servicio, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales según especialidad;

Asimismo, el artículo 8º señala el plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica que a la letra dice: "Sin perjuicio de lo anterior si durante la vigencia de la resolución que autoriza el la extensión de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la empresa empleadora;



Que, el artículo 9º del precitado cuerpo legal, establece a la letra "Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continua sujeto al régimen de fñ carrera especial establecida en el a Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas, establecidas en esta última norma conforme al puesto desempeñado y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional"

Que, mediante expediente de visto, la servidora MG Julia Rosmary Hinojosa Pérez, informa que el 12 de junio del presente año cumplirá 70 años de edad, solicitando la extensión de la carrera médica, amparando su pedido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico;

Que, la solicitante adjunta al expediente, los documentos señalados en el Reglamento de la Ley N° 31210 Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 559 Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA incluyendo los Certificados Médicos, con los cuales acredita que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental, para el ejercicio de sus funciones como médico especialista,

Que, obra en autos el Memorando N° 106-2024-UFSST/INMP de la Médico Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo quien opina respecto a la evaluación de los certificados médicos que comprende la evaluación física de los certificados médicos presentados por la MG Julia Rosmary Hinojosa Pérez, sin evidencia de alguna restricción por los especialistas médicos, así como de la revisión del certificado de aptitud médico ocupacional del año 2019, concluye que la citada profesional se encuentra en adecuada condición de salud para la continuación de sus actividades como médico especialista.



Que, con relación a la opinión de la existencia de necesidad de personal médico especializado, solicitada al Departamento de Neonatología, mediante memorando N° 0824-2024-DN-INMP señala que tienen una brecha de personal asistencial especializado y sub especializado, necesidad que debe ser cubierta para garantizar un adecuado y oportuno tratamiento con calidad a los pequeños pacientes y teniendo en cuenta que la profesional solicitante, cuenta con especialidad y subespecialidad en Neonatología y experiencia en diferentes áreas, la jefatura del Departamento de Neonatología da el visto bueno para la Extensión Profesional Asistencial;



Que, de acuerdo a los documentos presentados y verificado que la solicitud presentada por MG Julia Rosmary Hinojosa Pérez, cumple con los requisitos y condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley N° 31210, corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el referido profesional, para que continúe ejerciendo la carrera médica en el Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, según hoja de trámite del expediente N° 24-4692-1, la Dirección General del INMP dispone la continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica de la MC Julia Rosmary Hinojosa Pérez, hasta los 75 años de edad, a fin de realizar labor asistencial activa y presencial;



Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, estando a lo expuesto en el informes de la Jefatura del Departamento de Neonatología y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 5º y 6º sobre requisitos y condiciones dispuesto en el D. S. N° 028-2021-SA, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Informe N° 054-2024-OAJ/INMP; es procedente emitir el acto administrativo de extensión del ejercicio de la carrera médica solicitada por al MG Julia Rosmary Hinojosa Pérez;

De conformidad con el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público; con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución, la extensión del ejercicio de la carrera médica, de la servidora profesional MG Julia Rosmary Hinojosa Pérez, Médico Especialista Nivel N-5, hasta los 75 años de edad, a fin de que realice labor asistencial presencial y activa en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la MG. Julia Rosmary Hinojosa Pérez, Médico Especialista N-5, presente de manera anual y cuando la entidad lo requiera los Certificados Médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, para la continuidad de sus actividades como Médico Especialista, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8° y literal c) del artículo 5° del D.S. N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559 Ley el Trabajo Médico

ARTÍCULO 3°.- Disponer que de suscitarse la ausencia de alguna de las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica de la MG Julia Rosmary Hinojosa Pérez, está podrá ser revocada si no cumple su finalidad.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas respectivas para los fines pertinentes Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal de transparencia del Institución Materno Perinatal.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal de transparencia del Institución Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO



FDAP/MAU/WTGG/gg
- DEN
- OEA
- ORRHH
- DN
- Interesada
Archi



W. GUTIERREZ G